

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el proceso de Rad. **2021-00286**, en donde se puede observar que mediante auto del diecisiete (17) de agosto de 2021 el juzgado devolvió la presente demanda, y que dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvasse proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1193-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del Código General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por ANDERSON FABIAN RUIZ MONTAÑA, contra UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD COLOMBIA, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



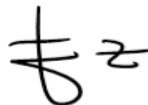
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN